

La triple dimensión de los principios en el Derecho

I. Introducción

La cuestión de los principios jurídicos se encuentra presente en el estudio y la práctica cotidianos del Derecho, pero con mucha frecuencia se discurre sobre ella sin reparar en que hay varias formas de entender el significado de estos principios en la realidad. En ese sentido, es común que los conceptos *estándares*, *principios jurídicos* y *principios generales del derecho* se utilicen indistintamente, sin notar que entre ellos existen diferencias sustanciales muy relevantes para su empleo en la sede jurisdiccional.

Así pues, resulta preciso reflexionar sobre las diversas dimensiones de los principios en la Ciencia Jurídica para aplicarlos correctamente y reconocer su valor efectivo tanto en la práctica como en la teoría. También es necesario reconocer las distinciones principales que prevalecen entre los principios jurídicos en sentido estricto y las reglas, para utilizarlos con eficacia y constancia en las resoluciones dictadas por el Poder Judicial.

A continuación, se expondrán las acepciones más importantes de la palabra principio, y se propondrá una clasificación tripartita de los principios jurídicos, que los concibe en tres dimensiones: estándares derivados de la moralidad, exigencias de justicia o pautas de interpretación jurídica. Dichas tareas tienen la finalidad de facilitar la identificación de cada tipo concreto de principio y hacer más útil su aplicación en el foro.

II. El significado de *principio*

La palabra *principio* tiene un dilatado alcance conceptual. El Diccionario de la Lengua Española ofrece hasta nueve acepciones y muestra que, entre otras

cosas, un principio es el punto que se considera como primero en una extensión o en una cosa; la base, el origen o la razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia; la causa u origen de algo; una de las primeras proposiciones o verdades fundamentales por donde se empiezan a estudiar las ciencias o las artes; o bien, una norma o idea fundamental que rige el pensamiento o la conducta¹. Los principios *in genere* son la base, el fundamento de una ciencia o el origen de algo, aunque también debe tenerse en cuenta su significación como una norma que rige la conducta, pues comprueba que ésta debe sujetarse a determinados mandatos o exigencias en aras de lograr el perfeccionamiento de la persona. Los principios pueden traducirse en leyes científicas, valores sociales, axiomas lógicos, deberes de virtud, estándares de moralidad, directrices políticas, reglas de urbanidad y en exigencias de justicia o pautas interpretativas.

De los significados mencionados, los que más conciliables resultan con la necesidad de limitar y orientar al Derecho son los que definen la palabra principio como el origen de algo; la base, proposición primera o verdad fundamental para el estudio de una ciencia o materia; y la norma o idea fundamental que rige la conducta. Esto, a su vez, evidencia que los principios pueden concebirse en el Derecho como estándares morales, exigencias de justicia y pautas de interpretación jurídica. Tales son las tres dimensiones de los principios jurídicos que se estudiarán a continuación.

III. Tres dimensiones de los principios en el Derecho

1. Los principios jurídicos como estándares de moralidad

¹ Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, 23^a edición, 2014, <http://dle.rae.es/?id=UC5uxwk>, consultado el 3 de octubre de 2021.

Esta primera dimensión implica que los principios jurídicos orientan al Derecho hacia el bien. Así es como los asume Ronald Dworkin, quien los define como estándares que deben observarse porque son una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad².

Los estándares aludidos por Dworkin –a pesar de incluir a la justicia como posible causa de exigibilidad–, derivan directamente de “alguna dimensión de la moralidad”. Esa consideración conlleva el riesgo de que tales valores no se concreten en la obligación de respetar un derecho, y que permanezcan solo en el ámbito de la moralidad, menguando su juridicidad. La definición de Dworkin es endeble, pues omite que la validez de los principios jurídicos³, para reputarse verdaderamente jurídica, debe contener necesariamente una exigencia de justicia⁴.

Robert Alexy considera que los principios jurídicos son mandatos de optimización⁵, una postura que resulta más práctica que la de Dworkin⁶. En ese

² Dworkin, Ronald, *Los derechos en serio*, Ariel, Barcelona, 1995, p. 72.

³ Por naturaleza, los principios jurídicos se encuentran basados en la moralidad, como se demostrará más adelante, pero la exigencia que contengan debe ser de justicia.

⁴ De tal forma, el principio jurídico tendría fundamentalmente, según la definición de Dworkin, la calidad de un deber ante uno mismo y no ante otro ser humano, lo que demuestra la influencia ejercida por las nociones del iusnaturalismo moderno, de forma similar a la descrita por Javier Hervada sobre la transformación del derecho natural en moral social, y en algo que considerarían atinado autores como Aulis Aarnio, quien sin hablar de positivismo encuentra una frontera entre el derecho y el *no-derecho*, al afirmar que un argumento usado en un contexto moral seguirá siendo moral si no es aceptado como fuente de derecho. *Vid.* Hervada, Javier, *Historia de la Ciencia del Derecho Natural*, segunda edición, Pamplona, EUNSA, 1991, p. 254, y Aarnio, Aulis, *Essays on the doctrinal study of law*, Springer, Tampere, 2011, p. 163. La cita exacta en inglés es la siguiente “*An argument used in a moral context continues to be a moral one if it is not accepted as a source of law*”.

⁵ Alexy, Robert, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1993, pp. 83-87.

⁶ Hervada, Javier, *Introducción crítica al Derecho Natural*, tercera edición, Pamplona, Minos, 1994, pp. 28 y 33.

mismo sentido, Neil MacCormick, Ota Weinberg⁷ y Rodolfo Luis Vigo⁸, critican la separación entre *principles* y *policies* de la teoría de Dworkin, toda vez que tanto unos como otras deben ser respetados por la autoridad jurisdiccional a la hora de adjudicar los derechos. Así pues, los principios jurídicos vinculan a los legisladores y a los jueces, sin que para ello se requiera su positivización, en virtud de que se encuentran supeditados a los denominados “derechos morales” de la teoría de Dworkin⁹.

De tal forma, puede verse que los principios jurídicos pueden ser asumidos como estándares que permiten el control de una conducta, pero deben pertenecer al plano del derecho para ir más allá de los mandatos de la moralidad. Sobre este asunto se dirá más en el siguiente apartado.

2. Principio jurídico como exigencia de justicia y fundamento de los derechos humanos

La segunda dimensión de los principios jurídicos implica que un ejercicio de abstracción sobre la dignidad y la naturaleza humana devela un conjunto de exigencias de justicia que han de ser respetadas en todo momento y lugar. A continuación, se analizarán su naturaleza y función, para posteriormente distinguirlos de las reglas.

a) Los principios jurídicos: naturaleza y función

⁷ Cfr. MacCormick, Neil, *Legal Reasoning and Legal Theory*, Oxford, Clarendon Press, 1994, p. 259 y ss., y MacCormick, Neil and Ota Weinberg, *An Institutional Theory of Law: New Approaches to Legal Positivism*, Dordrecht, Holland, Reidel Publishing Company, 1986, p. 178.

⁸ Vigo, Rodolfo Luis, *Los principios jurídicos: perspectiva jurisdiccional*, Buenos Aires, Depalma, 2000, p. 10.

⁹ Cfr. MacCormick, Neil, *op. cit.*, p. 178. Por eso, y a pesar de que la definición dworkiniana ha sido causa de muchos debates, no resuelve la búsqueda de un enunciado que delimite la esencia de los principios jurídicos, ya que se limita al análisis moral de los actos.

La justicia es el hábito por el cual uno, con constante y perpetua voluntad, da a cada cual su derecho¹⁰. Esa definición demanda que haya alteridad, pues la justicia es una virtud reflejada hacia los otros, es decir, su objeto no incluye a los actos propios o interiores, como la moral, sino que regula, exclusivamente, conductas exteriores que repercuten en los derechos de los demás: la alteridad es presupuesto de la aplicabilidad de los principios jurídicos¹¹.

Como se ha visto, los principios deben tener *un contenido de justicia* y ser de naturaleza práctica para ser verdaderamente jurídicos. Eso implica que los principios propiamente jurídicos deben exigir la realización de actos justos, no exclusivamente buenos, como lo expresa en una primera impresión la definición de Dworkin. En ese sentido, los principios jurídicos son exigencias prácticas de justicia que derivan de la dignidad de la persona, como lo reconoce Mauricio Beuchot, quien define a los principios como realidades icónicas que vuelven fundamentales los derechos humanos asentados en la naturaleza humana¹².

Javier Hervada afirma, por su parte, que los derechos humanos deben ser reconocidos en virtud de la dignidad de la persona¹³. De tal forma, los principios jurídicos se vuelven el contenido de los derechos humanos, pues protegen valores o, en palabras de John Finnis, bienes humanos básicos, como la vida, el conocimiento, el juego, la razonabilidad práctica, la sociabilidad, la experiencia estética y la religión¹⁴.

¹⁰ Tomás de Aquino, *Suma teológica*, II-II, q. 58, a. 1.

¹¹ Tomás de Aquino, *op. cit.*, II-II, q. 57, a. 1 y II-II, q. 58, a. 2.

¹² Beuchot, Mauricio, *Interculturalidad y derechos humanos*, México, Universidad Nacional Autónoma de México-Facultad de Filosofía y Letras, 2005, p. 90.

¹³ *Vid.* Hervada, Javier, *Escritos de derecho natural*, segunda edición, Pamplona, EUNSA, 1993, pp. 655-656.

¹⁴ Finnis, John, *Ley natural y derechos naturales*, Abeledo-Perrot, Buenos Aires, pp. 117-121.

Las definiciones presentadas coinciden en que los principios jurídicos tienen como fundamento la naturaleza humana y, en esa medida trascienden el significado propuesto por Dworkin, que limita la causa de ser de dichos principios a la moralidad. Así pues, debe subrayarse que el contenido de los principios debe ser efectivamente jurídico para que puedan constituir criterios orientadores del Derecho.

A mayor abundamiento y como ejemplo, puede mencionarse al interés superior del menor. Es claro que ese imperativo no requiere colegirse directa, ni inmediatamente de las normas del orden legal para existir, pues atender al bien de los niños por encima de otro es una conducta que siempre debe cumplirse, aunque ningún código, ley o norma en general así lo previera¹⁵, dado que se trata de una exigencia de justicia que deriva de la dignidad humana.

b) Los principios jurídicos frente a las reglas

Una distinción adicional es la que existe entre los principios jurídicos y las reglas. Ese contraste deriva de numerosos argumentos propuestos por la doctrina en la materia, sobre todo la iniciada por Ronald Dworkin, que ayuda a resaltar la valía absoluta y objetiva de los primeros frente a las segundas. Aquí se analizarán los seis criterios de distinción más importantes: el origen, el contenido, la validez, el cumplimiento, la coercibilidad y la labor que exigen para su aplicación¹⁶.

i. El origen

¹⁵ Por ejemplo, así lo reconoce la jurisprudencia citada a continuación: **CONVIVENCIA, RÉGIMEN DE PRINCIPIOS JURÍDICOS QUE DEBEN TENERSE EN CUENTA PARA SU CORRECTO DESARROLLO ENTRE MENORES Y SUS PROGENITORES, CUANDO ÉSTOS SE ENCUENTRAN SEPARADOS O DIVORCIADOS**. Tesis [J.]: II.2o.C.520, T. C. C., Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, Abril de 2008, p. 2327.

¹⁶ Esas diferencias las sintetiza, entre otros, Rodolfo Vigo. Vigo, Rodolfo Luis, *op. cit., passim*.

Los principios y las reglas tienen una génesis muy distinta. Mientras los primeros tienen su causa en la dignidad humana, las reglas surgen como producto de la voluntad, y pueden encontrarse, por ejemplo, en la ley elaborada por el órgano legislativo, en la sentencia pronunciada por el Poder Judicial o en los contratos negociados por las partes.

ii. El contenido

Los principios, como se ha expuesto arriba, tienen como contenido un valor que debe protegerse jurídicamente para salvaguardar, a su vez, la dignidad humana. Las reglas se encuentran dirigidas hacia el cumplimiento de una finalidad valiosa para el Estado, que no necesariamente coincide con los fines de la naturaleza humana.

iii. El cumplimiento y la coercibilidad

Los principios, al menos en su versión más abstracta, no son coercibles y pueden cumplirse de forma graduable, por ejemplo, como mandatos de optimización. Por el contrario, las reglas son típicamente coercibles y su cumplimiento, o incumplimiento, es total.

iv. La validez

Los principios tienen un valor propio que deriva de la exigencia de justicia que contienen. En el caso de las reglas, su validez proviene de otras normas – normalmente superiores- o de un principio.

v. La labor que exigen en su aplicación

Los principios requieren ser aplicados mediante un ejercicio de argumentación jurídica. Las reglas, por lo general, pueden ser aplicadas mediante la simple interpretación jurídica.

3. Principios jurídicos como pautas de interpretación jurídica: los principios generales del derecho

La tercera dimensión acusa una gran diferencia entre el concepto principio jurídico y la idea de principios generales del derecho. Mientras los principios jurídicos exigen la realización de un acto desde la justicia, la equidad -o cualquier manifestación de la moralidad, según Dworkin-, los principios generales del derecho son criterios de interpretación normativa y fáctica¹⁷, enunciados generales que facilitan la aplicación de normas, o bien, como los denomina José Antonio Tardío Pato, parámetros últimos de la juridicidad de las reglas¹⁸.

Los principios generales del derecho, en su más estricto sentido, rigen sólo en virtud de la voluntad del legislador. El carácter endeble e inferior de dichos principios generales del derecho se hace patente debido a su génesis humana y legal, pues un principio de esta naturaleza dejaría de existir si el legislador decidiera eliminarlo del catálogo de los principios generales del derecho¹⁹. No obstante, la que quizá sea la diferencia más importante entre los principios jurídicos y los principios generales del derecho, es que estos últimos nacieron como un intento

¹⁷ Palomar de Miguel, Juan, *Diccionario para juristas*, segunda edición, México, Porrúa, tomo II, 2003, p. 1246.

¹⁸ Tardío Pato, José Antonio, *Los principios generales del derecho*, Bosch, Barcelona, 2011, p. 119.

¹⁹ La distinción entre principios jurídicos y los principios generales del Derecho es causada también por la inderogabilidad de los principios jurídicos superiores a todo ordenamiento o labor legislativa, y por la correlativa anulabilidad de los principios generales del derecho, inherente a su ubicación en normas igualmente derogables por la acción de quienes elaboran las leyes. Como reafirmación de esta distinción, los principios jurídicos derivan de un orden extralegal –justicia o equidad– y se coligen de la naturaleza humana, mientras que los principios generales del derecho derivan de la voluntad humana, origen de las normas positivas.

positivista para dar universalidad, generalidad, abstracción y flexibilidad al sistema del modelo dogmático de interpretación jurídica del siglo XIX²⁰.

Los principios generales del derecho son pautas de interpretación jurídica que residen en tratados internacionales –como el cumplimiento de los acuerdos mediante la buena fe, previsto en el artículo 26 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales–, en Constituciones –en México, por ejemplo, su uso se ordena en el artículo 14 constitucional–, y también en leyes ordinarias –como los establecidos en los artículos 1 a 21 del Código Civil Federal–.

La función de estos principios, que ha sido explicada por la jurisprudencia mexicana²¹, es sistematizar la aplicación de las normas jurídicas positivas, facilitar la interpretación jurídica y dar elementos a los jueces para hacer integración jurídica. En otras palabras, contienen obligaciones que deben ser atendidas por los aplicadores de las normas para que la decisión en el caso concreto sea válida, y dirigen el dictado de la sentencia hacia la justicia o, al menos, hacia el cumplimiento de la norma positiva.

IV. Recapitulación conclusiva

Los principios pueden entenderse en formas distintas en el Derecho, sin embargo, es claro que cualquiera de sus concepciones implicará considerarlos como bases del sistema jurídico, y como herramientas que permiten sistematizar, limitar y darle universalidad a la Ciencia Jurídica.

²⁰ Cfr. Tardío Pato, José Antonio, *op. cit.*, p. 119.

²¹ **PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO. SU FUNCION EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.** Tesis [A.]: T. C. C., Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo III, Segunda Parte-2, Enero-Junio de 1989, p. 573.

La correcta aplicación de los principios requiere comprender cuál es su fundamento y contenido, y tener plena conciencia de que, tratándose de los principios generales del derecho, su base es positivista, mientras que los principios jurídicos tienen como fundamento la naturaleza humana. Desde luego, como se ha visto, también es posible considerar que los principios sean concebidos como estándares derivados de la moralidad, aunque esta sea una posición desprovista de eficacia jurídica en varios casos concretos.

Todos los operadores jurídicos, pero sobre todo el Poder Judicial, deben tener en cuenta los contrastes que prevalecen entre las reglas y los principios jurídicos. La efectiva comprensión de que estos son superiores respecto de aquéllas tendrá como consecuencia la elaboración de sentencias más creativas, mejor argumentadas y, necesariamente, dotadas de una mayor fuerza material.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que los principios generales del derecho son pautas de interpretación jurídica que tienen un sustrato legal, cuya utilidad es facilitar la aplicación de las normas. Tales principios pueden encontrarse en los tratados internacionales, las Constituciones y las leyes, y su vigencia depende de la voluntad por los que se establecieron en el orden jurídico positivo.

La exposición hecha en este trabajo da cuenta de la necesidad de identificar cada una de las dimensiones de los principios en el derecho. La reflexión sobre las características esenciales de los principios y su constante aplicación en la práctica permitirán que el trabajo de los juristas sirva cada vez más al bien común y a la justicia.